



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00
Certificación número 88

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 6 de abril de 2000, tuvo ante su consideración el informe del Comité Ad hoc del Senado que estudia las enmiendas sugeridas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, además de la Propuesta de Enmienda al Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometida por la Junta de Síndicos.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar este asunto, el Senado aprobó la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico expresa su rechazo al uso del término “negociar” en las enmiendas propuestas.

En atención a la discusión generada, el Senado dio por recibido el informe del Comité Ad hoc y determinó dejar estos asuntos sobre la mesa hasta la reunión extraordinaria citada para el jueves 4 de mayo de 2000, a las 2:00 PM.

Los representantes someterán a la consideración de los departamentos todos los documentos presentados sobre estos asuntos.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día siete de abril de dos mil.

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva



Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Cayey
SENADO ACADÉMICO
Cayey, Puerto Rico

6 de abril de 2000

**Comité Ad-hoc Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la
Universidad de Puerto Rico:**

Sen. Francisco Rivera

Sen. Ernesto Castillo

Sen. Frances M. Rodríguez *FRM*

Sen. Carla J. Colón

Sr. Angel L. Landrón

INFORME DEL COMITÉ

El Comité se reunió el jueves, 27 de enero de 2000 decidiendo hacer vistas públicas los días martes, 8 de febrero y el jueves, 10 de febrero en la Oficina del Consejo General de Estudiantes. Se le extendió una invitación a toda la comunidad universitaria para que asistieran a las vistas públicas. Ya que no hubo asistencia a dichas vistas públicas, el Comité decide discutir las enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico hechas por el Consejo General de Estudiantes.

El Comité después de haber leído y discutido los capítulos, continuó con sus trabajos resultando notables las siguientes secciones (en orden de capítulos y artículos):

CAPÍTULO I

Artículo 4 Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Al entrar en vigor este Reglamento quedará derogada toda la reglamentación estudiantil inconsistente con él.

- Este Artículo se debería eliminar de este Capítulo y dejarse al final del Capítulo VI en la página 60.

Artículo 7-A

La labor propia de la disciplina bajo estudio constituye el punto central de la relación de maestro y discípulo. La máxima integridad y pureza intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. El profesor fomentará el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. El estudiante tendrá la oportunidad de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por el profesor. Uno y otro podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la labor académica. Ni uno ni otro utilizará el salón de clases como tribuna para predicar doctrinas políticas, sectarias, religiosas o de otra índole ajena a las materias de enseñanza. El derecho a disentir de la opinión del profesor no releva al estudiante de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso de estudios. La calificación del estudiante se basará en consideraciones relativas a su aprovechamiento académico medido en las diversas formas que es posible hacerlo.

- En la primera oración se elimina maestro y discípulo para anadir profesor y estudiante.
- Se elimina en la última oración la parte que dice " en las diversas formas que sea posible " ya que esta frase es muy abarcadora y entendemos puede traer malos entendidos. Se le añade por las evaluaciones que estén en el prontuario o bosquejo de el profesor del curso. El profesor debe evaluar al estudiante según sea indicado en el prontuario para que así quede claro.

Artículo 7-B

La naturaleza fiduciaria de la relación de profesores y estudiante debe respetarse por ambos y por la dirección. Opiniones y creencias expresadas por el estudiante en el salón de clase tienen carácter privilegiado ~~y el alumno tiene derecho a que el maestro no las informe a terceras personas.~~ Las mismas no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleve en contra del estudiante o en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académico en el mismo. Lo anterior no impide que el profesor emita opiniones sobre el carácter y habilidad del estudiante o discuta su aprovechamiento con otros colegas como parte del programa académico y del proceso formativo del estudiante.

- En la ^{segunda} primera oración después de estudiante se le añade o el profesor. En la última oración se elimina la palabra carácter para limitar los comentarios u opiniones del profesor sólo a lo académico.

Artículo 7-C

La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tendrá derecho a ~~reunirse con~~ ser atendido individualmente por el profesor en horas especialmente señaladas para ello para solicitar orientación y esclarecer aspectos de su labor académica.

- En la primera oración se inserta la palabra académica luego de la palabra relación para que sea específico y aclarar la relación entre estudiante y profesor.

Artículo 7-D

Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente. Cualquier información relativa a expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de ésta sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo sentencia judicial. No se llevará constancia de las creencias políticas de los estudiantes.

El estudiante podrá obtener copia de su expediente académico y disciplinario siguiendo los procedimientos estipulados en las normas y reglamentos universitarios.

- En la segunda oración se inserta la palabra estos luego de "relativa a" y se elimina la palabra disciplinarios para poder generalizar en cuanto a los expedientes se refiere, para que el estudiante tenga la confidencialidad en

todos los documentos. En la última oración se elimina la palabra política y se inserta la palabra ninguna después de "llevará constancia de". Esto para que no se lleve constancia de las creencias del estudiante, sean políticas, religiosas, etc. y no se le discrimine al mismo. (Garantía de política del Artículo 6-B de este documento.)

Artículo 7-E

El estudiante tiene el derecho a la libertad de estudio y de nuevas formas de aprendizaje, como principio complementario de la libertad académica, que supone, bien la aceptación de los temas, metodología y criterio de evaluación propuesta por el profesor para el curso, así como bien otras alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual del estudiante. Se reconoce por lo tanto el derecho de los estudiantes a negociar/sus condiciones de estudio con el profesor.)

- En la última oración se le añade después de la palabra "negociar" la metodología y criterios de evaluación con el profesor.

Como resultado de la no participación de la comunidad universitaria en las vistas públicas celebradas para discutir este asunto, el Comité procedió a evaluar las enmiendas sometidas por el Consejo General de Estudiantes. Es el acuerdo de este Comité dejar a discreción de los compañeros del Senado el comenzar a discutir estas enmiendas o cualquier otro punto que así estimen pertinente.



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Departamento de Biología

Teléf. (787) 738-2161: Exts. 2036, 2193

5 de abril del 2000

Dr. Ram S. Lamba
Decano Asuntos Académicos

Dra. Eneida Díaz Pérez
Directora
Departamento de Biología

REACCION DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA A LA ENMIENDA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPR

En reunión extraordinaria realizada el sábado 1ro. de abril del 2000 el Departamento de Biología aprobó la siguientes mociones:

Moción 1

El Departamento de Biología sugiere que el texto de la sección 11.3 del Artículo 11 del Reglamento General de la UPR sea: *La libertad de estudio consiste en el derecho de todo estudiante a diversas formas de aprendizaje que incluyan alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual y libertad de pensamiento del estudiante.*

Esta moción fue aprobada con 11 votos a favor y una abstención debido a que el profesor no estuvo presente en toda la discusión.

Moción 2-Aprobada Unánimemente

El Departamento de Biología recomienda que se establezca como política institucional la flexibilización de los prontuarios de manera tal que incluyan una sección donde se puedan tratar otros temas de pertinencia por mutuo acuerdo entre los profesores y los estudiantes del curso.

Además, se recomienda flexibilizar la metodología de enseñanza y los criterios de evaluación para atender los distintos estilos de aprendizaje de los estudiantes.

De esta manera se garantiza la autonomía intelectual y la libertad de pensamiento de la comunidad de aprendices.

Dr. Ram S. Lamba
Decano Asuntos Académicos
Pág. #2
5 de abril del 2000

Moción 3 -Aprobada Unánimemente

Que la sección E del Artículo 7 de la Propuesta de Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes lea:
El estudiante tiene el derecho a la libertad de estudio y de diversas formas de aprendizaje, como principio complementario de la libertad académica, que incluya otras alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual de los estudiantes.

Moción 4-Aprobada Unánimemente

Debido a lo extenso y la importancia del documento "Propuesta de Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes", el Departamento de Biología solicita tiempo adicional para considerar el informe del Comité Ad hoc antes de emitir recomendaciones a la propuesta.

Cf.: Miembros Senado Académico

SENADO ACADÉMICO

CERTIFICACION NUM. 1999-2000-64

YO, Irving Ortega Díaz, Secretario Ejecutivo del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el jueves 16 de marzo de 2000, escuchó el informe del Presidente del Comité de Asuntos Estudiantiles, Dr. José A. Torres, en relación con las enmiendas propuestas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Además, consideró una resolución que presentó el Presidente del Comité de Asuntos Claustrales, Dr. José A. Díaz Piñero, en relación con dichas enmiendas.

Luego de analizar las recomendaciones de ambos comités, el Senado Académico aprobó por unanimidad la siguiente

RESOLUCION

POR CUANTO: La Ley de la Universidad de Puerto Rico le adjudica a la Junta Universitaria la responsabilidad de formular el Reglamento General de Estudiantes y someterlo a la consideración final de la Junta de Síndicos.

POR CUANTO: La misma Ley estipula que el Claustro de cada unidad estará compuesto por el rector, los decanos y los miembros del personal docente.

POR CUANTO: El Artículo 7 de la referida Ley establece entre los deberes de los rectores:

- ◆ Orientar y supervisar el personal universitario y las funciones docentes, técnicas, de investigación y administrativas.
- ◆ Nombrar o contratar el personal universitario de su unidad institucional.

POR CUANTO: Según se señala en el Artículo 9 de esta misma Ley:

“El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico determinará lo relativo al ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del Claustro, así como los deberes y derechos de cada claustral.”

POR CUANTO:

En el Artículo 10 de la referida Ley se establece que:

- ◆ El Reglamento General de Estudiantes, el cual será aprobado por la Junta de Síndicos, a propuesta de la Junta Universitaria, señalará los derechos y deberes de los estudiantes.
- ◆ Proveerá para el establecimiento de un Consejo de Estudiantes que asesorará a los organismos encargados de servicios y ayudas al estudiante.
- ◆ La Junta de Síndicos adoptará normas especiales relativas a la consulta, o participación o ambas, de los estudiantes en los procesos institucionales mediante los cuales se aprueban y se aplican las normas generales que rigen la vida académica de cada recinto.

POR CUANTO:

Las enmiendas sometidas por los síndicos estudiantiles, Víctor Thompson y Enrique Toledo, a la propuesta del Reglamento General de Estudiantes elevada ante la Junta de Síndicos son de tal envergadura que efectivamente constituyen una nueva propuesta de Reglamento, que no ha sido considerada por la Junta Universitaria en contravención al procedimiento que establece la propia Ley de la Universidad de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Varias de las propuestas como, por ejemplo, las que crean un Gobierno Estudiantil con autonomía y algunas de las funciones, así como el número de los representantes en los organismos universitarios que le adscriben a ese ente van mucho más allá del nivel de participación que se podría deducir de la intención legislativa o de lo ya reglamentado por la propia Junta de Síndicos.

POR CUANTO:

Algunos estatutos tales como la negociación de las condiciones de estudio con el profesor del curso, podrían afectar los estándares de calidad e introducir variados elementos de incertidumbre y tensión en la relación profesor-estudiante, por lo que requieren un mayor estudio y ponderación.

POR TANTO :

El Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Humacao le recomienda a la Junta de Síndicos que:

- ◆ Mantenga el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico según lo aprobó la Junta de Síndicos mediante la Certificación 018 (1997-98).

- ◆ Someta las enmiendas propuestas por los síndicos estudiantiles, Víctor Thompson y Enrique Toledo, para su eventual consideración por el proceso normal de la Junta Universitaria.
- ◆ Se encomiende un estudio para determinar cuáles de esas propuestas requerirían enmiendas a la Ley de la Universidad de Puerto Rico y al Reglamento General.
- ◆ Los deberes y las prerrogativas del personal docente deben establecerse en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y no en un Reglamento de Estudiantes.
- ◆ Se estudie en cuáles instituciones, tanto locales como en el exterior, se ha experimentado con el concepto de gobierno estudiantil y el nivel y la experiencia con la participación estudiantil en los foros rectores de la Universidad.
- ◆ Se estudie en cuáles instituciones, tanto locales como en el exterior, se ha experimentado con el concepto de negociación de condiciones de estudio y cuál ha sido la experiencia.
- ◆ Se divulguen y se discutan los hallazgos de estos estudios hasta lograr un consenso en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Fue acuerdo de este Organismo enviar copia de esta Certificación al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, a la Junta de Síndicos, a la Junta Universitaria y a todos los Senados Académicos de la UPR.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente en Humacao, Puerto Rico, a diecisiete de marzo de dos mil.


Roberto Marrofo Corletto, Ph. D.
Rector y Presidente


Irving Ortega Díaz
Secretario Ejecutivo